

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo doscientos. «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte. «Material de oficinas inventariable»; servicio quinientos treinta y seis. «Dirección General de Aduanas»; concepto doscientos veintinueve-quinientos treinta y seis. «Para la adquisición, gastos de conservación y reparación de mobiliario, máquinas de escribir, de calcular, aparatos para la limpieza, ficheros, archivadores, clasificadores, básculas, balanzas, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 132/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer los gastos que durante el ejercicio en curso, originen las visitas oficiales en España y en el extranjero del Ministro del Departamento, personal a sus órdenes y altos cargos del mismo.

Los frecuentes desplazamientos que el personal directivo del Ministerio de Comercio e incluso el titular del mismo han tenido que efectuar durante el año en curso, como consecuencia de la intensidad de nuestro intercambio comercial, han originado una insuficiencia del crédito autorizado para satisfacer los gastos de ellos derivados, que reclama se suplemente su importe en la cuantía indispensable para liquidar los ya originados y a originar durante el año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de novecientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-cuatrocientos cincuenta y uno. «Gastos de todas clases que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe y para dietas, viáticos y gastos de locomoción del Subsecretario de Comercio, Directores generales y Secretario general técnico».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 535.722 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer remuneraciones a personal que presta sus servicios en la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

El reingreso al servicio activo de un Economista excedente, la creación de tres nuevas Jefaturas de Asesorías Económicas, la de una Oficina de Inversiones Extranjeras y el aumento de dos Auxiliares, que ha sido necesario efectuar en la Oficina de Coordinación y Programación Económica, reclaman se suplemente el crédito que en el Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno se destina a gratificar al personal de la citada Oficina y a remunerar trabajos especiales y otros gastos análogos de la misma.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas treinta y cinco mil setecientas veintidós pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica»; concepto ciento veinticinco-ciento dos, «Oficina de Coordinación y Programación Económica»; subconcepto dos, «Gratificación al personal adscrito a esta Oficina, remuneraciones por trabajos especiales realizados por personal de la misma, colaboraciones e informes encargados a Técnicos especializados y trabajos realizados en horas extraordinarias y traducciones».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para abono de los gastos que se originen durante el año actual, con motivo de las publicaciones a realizar por la Dirección General de Aduanas.

Los mayores gastos que con motivo de la nueva clasificación arancelaria se originan en las distintas publicaciones estadísticas de la Dirección General de Aduanas imponen la necesidad de suplementar con toda urgencia el crédito actualmente destinado a cubrirlos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas cincuenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio quinientos setenta y cinco, «Dirección General de Aduanas»; concepto trescientos cuarenta y dos-quinientos setenta y cinco, «Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las estadísticas del comercio exterior de España, del de Canarias, Ceuta y Melilla etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito extraordinario de 107.231,02 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de haberes devengados durante el pasado ejercicio económico de 1960 al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por insuficiencia del crédito que en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta estuvo afecto al pago de sueldos del personal dependiente de la Guardia Civil, quedaron sin satisfacer algunos devengos correspondientes al mismo cuyo abono ahora precisa una habilitación expresa de recursos, en razón a que los consignados en el Presupuesto en vigor no pueden aplicarse a ella por precepto de la Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta mil doscientas treinta y una pesetas con dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio

de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto nuevo ciento diecisiete mil trescientos siete, con destino a satisfacer devengos pendientes de pago a personal de dicho Centro directivo por el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 185/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en total 52.000.000 de pesetas, a la Sección Cuarta de Obligaciones Generales del Estado, con destino a acrecentar las dotaciones del Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento

Las subvenciones que en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado se consignan a favor del Consejo Nacional, del Instituto de Estudios Políticos y de la Secretaría General del Movimiento, sus servicios y Delegación Nacional de Deportes resultan insuficientes para el cumplimiento de sus diversas actividades, en unos casos, porque éstas se han visto ampliadas en los últimos años, mientras las subvenciones que se les concedieron permanecen prácticamente invariables; en otros, porque se trata de Organismos en pleno período de desarrollo con dotaciones fijadas en el momento de su creación, y en todos, en general, porque el coste de los servicios ha aumentado a mayor ritmo que el de la ayuda del Estado.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cincuenta y dos millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», y con arreglo al siguiente detalle: Al servicio cero treinta y uno, «Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos», tres millones quinientas mil pesetas, de las que quinientas mil pesetas se aplicarán al concepto cuatrocientos once-treinta y uno, «Consejo Nacional y Servicios del mismo», y tres millones, al concepto cuatrocientos doce-treinta y uno, «Instituto de Estudios Políticos», y al servicio cero treinta y dos, «Secretaría General del Movimiento»; concepto cuatrocientos once-treinta y dos, «Para los servicios dependientes de la Secretaría General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes», pesetas cuarenta y ocho millones quinientas mil, de las que catorce millones se atribuirán a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, ocho millones, a la Delegación de la Sección Femenina, un millón quinientas mil, al Sindicato Español Universitario; cinco millones, a la Delegación Nacional de Organizaciones; cinco millones, a la Delegación Nacional de Asociaciones; tres millones, a la Delegación Nacional de Provincias, y doce millones, a la Secretaría General del Movimiento.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 187/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.501.253 pesetas al Ministerio de Justicia para gastos de viaje y dietas de funcionarios de la Administración de Justicia.

El crédito que en el Presupuesto en vigor y en la Sección afecta al Ministerio de Justicia figura atribuido, entre otros, a los gastos de viaje y dietas de los funcionarios por comisiones

de servicio resulta insuficiente a cubrir los que durante el presente ejercicio han de producirse como consecuencia del incremento que en ellos representa la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto, al establecer el procedimiento de urgencia, ha de producir un mayor número de desplazamientos de algunas Audiencias; por el aumento de extradiciones de delinquentes españoles residentes en el extranjero que se viene advirtiendo paralelamente a la mejora de nuestras relaciones internacionales, y más especialmente por la necesidad de dar ya el debido cumplimiento a la Ley del Registro Civil de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre visitas e inspecciones de los Jueces de Primera Instancia a los Juzgados Municipales y Comarcales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas un mil doscientas cincuenta y ocho pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto ciento treinta y uno-ciento ochenta y uno, cuya redacción deberá completarse como sigue: «Para gastos de viaje, dietas y asignaciones de residencia eventual de los funcionarios de Servicios que dependan de la Subsecretaría del Ministerio y funcionarios de la Administración de Justicia, por comisiones de servicio en España y en el extranjero, así como para comisiones de funcionarios del Cuerpo de Policía al extranjero en las extradiciones y los pasajes de los detenidos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 188/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.505.000 pesetas al Ministerio de Agricultura con destino al aumento de la subvención otorgada al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para el cumplimiento de sus fines.

La implantación de nuevos estudios, el mayor coste de los elementos de trabajo y el establecimiento de nuevos servicios para los que ha recibido en donación las instalaciones correspondientes, obligan al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas a realizar unos gastos para los que carece de disponibilidades, por tener ya agotados o comprometidos todos sus recursos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones seiscientos cinco mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto cuatrocientos once-cuatrocientos tres, «Para cuantos gastos origine el funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Organismo autónomo)», cantidad que se incorporará al Presupuesto del año mil novecientos sesenta y dos y sucesivos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO